

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Septiembre 1898)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Tardajos promovió juicio verbal civil D. Alejo Díez Tovar contra el Ayuntamiento de dicha villa, exponiendo que la citada Corporación municipal vendió al demandante un terreno sobrante de la vía pública en precio, valuado por peritos, de 50 pesetas; que pagada esta cantidad, el Ayuntamiento le concedió expresamente la propiedad del terreno en sesión de 7 de Junio de 1897, y haciendo uso de su derecho construyó unas tapias que cercaban el expresado terreno; que en 14 de Octubre siguiente se recibió una comunicación del Alcalde participándole que, considerando vía pública la parte de

terreno que se le había concedido, le ordenaba que en el término de cuarenta y ocho horas derribase las tapias construídas, dejando libre el tránsito; y como no diera cumplimiento á la orden, se llevó á cabo el derribo por obreros del Ayuntamiento.

Que seguido el juicio por todos sus trámites, dictó el Juez municipal sentencia desestimando la declinatoria alegada por la Corporación demandada, y condenando al Ayuntamiento de Tardajos á que dejare á disposición del demandante el terreno objeto del juicio y á que repusiera al ser y estado que tenían las tapias que por su orden se habían derribado.

Que interpuesta apelación de la expresada sentencia y remitidos los autos al Juzgado de primera instancia de Burgos, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, fundándose en que es obligación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 73 de la ley Municipal, el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su acción y vigilancia, figurando entre éstos el de conservación y arreglo de la vía pública, y que, en su consecuencia, el de Tardajos obró dentro de las atribuciones que le están conferidas al ordenar el derribo de la pared de que se trata, construída de tal modo que interceptaba una calle de la citada villa; que se trata de un asunto de carácter administrativo, y que, contra el acuerdo del Ayuntamiento, pudo el interesado haber interpuesto el recurso que autoriza el art. 171 de la ley citada:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto en que sostuvo su competencia, alegando: que conforme á lo dispuesto en el art. 51 de la ley de

Enjuiciamiento civil, la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles; que todas las cuestiones relacionadas con el derecho de propiedad como lo es la de que se trata, son de la incumbencia de los Tribunales de justicia; que si bien corresponde á los Ayuntamientos adoptar todas las medidas oportunas sobre policía, salubridad é higiene del vecindario, y conservación y arreglo de la vía pública, los acuerdos que sobre tales extremos tomen, dentro del círculo de las atribuciones que las leyes les confieren, no pueden extenderse á privar de la propiedad particular, sino en caso de expropiación forzosa, previos los trámites que la ley señala, y que, resultando en autos suficientemente justificado que el demandante adquirió por título de compra el terreno objeto del juicio, el cual le fué vendido por el Ayuntamiento y Junta municipal de Tardajos, tenía perfecto derecho á cercarlo con las tapias que había construído:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda en juicio verbal deducida por D. Alejo Díez Tovar contra el Ayuntamiento de Tardajos, reclamando contra un acuerdo de la citada Corporación, que consistía en mandar derribar unas tapias que el demandante había construído en un terreno que el mismo Ayuntamiento le había vendido legalmente, conforme á la regla 1.ª del artículo 85 de la ley Municipal.

2.º Que el referido acuerdo, aunque haya sido adoptado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, pudiera lesionar un derecho de carácter esencialmente civil, como lo sería el que naciera del título de propiedad que en la demanda se invoca:

3.º Que el conocimiento de tales cuestiones es privativo de los Tribunales del fuero común, como se reconoce en el art. 172 de la ley Municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 3 Septiembre 1898)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 5 de Julio de 1897, en la que, invocando las disposiciones del Código penal, se advierte la imposibilidad de que con carácter preceptivo se traslade á los Tribunales de justicia la Real orden de este Ministerio fecha 28 de Octubre de 1896:

Resultando que, con el fin de vigorizar la acción fiscal de la Administración en el descubrimiento de fraudes, se declaró por dicha soberana disposición que los Administradores de Aduanas en el ejercicio de sus funciones son verdaderas Autoridades, y que los subordinados de los mismos, cuando ejerzan algún acto del servicio por su orden ó delegación, tienen el carácter de delegados de la Autoridad, y, por lo tanto, toda resistencia que se les oponga, siquiera sea pasiva, debe caer bajo las disposiciones del Código penal, poniéndose á disposición de la Autoridad judicial quienes á ello diesen lugar:

Resultando que trasladada dicha Real orden al Ministerio del digno cargo de V. E., fué pasada á informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la cual entiende que la disposición de que se trata no podía servir á los Tribunales para otro fin, en lo que toca á la aplicación del Código penal, que para el conocimiento de un juicio respetable, sin que aquélla sea para éstos de un carácter preceptivo, puesto que á su potestad constitucional de interpretar y aplicar las leyes en los juicios criminales bajo su responsabilidad, no pueden afectar, según el art. 7.º de la provisional del Poder judicial, otras disposiciones del Poder ejecutivo que aquellas que se hallen de acuerdo con las leyes, sin que esto quiera decir que la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Octubre de 1896, esté en desacuerdo con estas leyes ni con la jurisprudencia sentada:

Resultando que el Consejo de Estado ha informado del mismo modo la precitada Real orden en el sentido de que no puede trasladarse con carácter preceptivo á los Tribunales de justicia, á los cuales corresponde fijar en absoluto y sin limitaciones de ninguna especie, dentro de cada caso, los funcionarios que cabe comprender en el concepto de Autoridad, definido por el artículo 277 del Código penal, y qué otros deben reputarse como agentes de la misma, extremo que ni aun el propio Poder legislativo tuvo por conveniente determinar; añadiendo que esto no obsta para que la mencionada Real orden, conforme con la jurisprudencia sentada en la materia por el Tribunal Supremo, haya de reputarse como beneficiosa para los intereses del Fisco, y que, cumplido por los funcionarios de Aduanas, entreguen á los Tribunales de justicia á cuantos individuos entiendan comprendidos en sus preceptos y en los capítulos 4.º, 5.º y 6.º del Código penal:

Resultando que conformándose ese Ministerio con la doctrina sustentada en los informes antedichos, dispuso al propio tiempo que la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Octubre de 1896,

fuese trasladada al Fiscal del Tribunal Supremo para que adopte las disposiciones oportunas á fin de que sus subordinados en las Audiencias provinciales pidan y propongan en los casos que ocurran lo que en la mencionada Real orden se declara;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la declaración de Autoridad y de delegados de ella que de los Administradores de Aduanas y sus subordinados se hace en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Octubre de 1896, debe entenderse en el sentido de quedar siempre á salvo y expedita la jurisdicción privativa de los Tribunales de justicia, como necesaria condición de su independencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta 20 Septiembre 1898)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda, dando cuenta de que no todos los Registradores de la propiedad cumplen lo prevenido en el artículo 54 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los referidos funcionarios presten el debido cumplimiento á lo prevenido en dicho artículo, remitiendo puntualmente, y sin excusa de ningún género, á las respectivas Administraciones de Hacienda las relaciones trimestrales de los préstamos hipotecarios cuya inscripción se hubiese pretendido, y en caso de no haberlos lo participen de oficio á aquellas oficinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1898.—Groizard.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 22 Septiembre 1898)

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### ANUNCIO

La Delegación de Hacienda de Oviedo participa á la de esta provincia, que la noche del 10 al 11 del actual, ha sido robada la Administración subalterna de Tabacos y timbres de Rivadesella, siendo sustraídos, entre otros, los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Clase	Número de efectos	SU NUMERACIÓN
TIMBRES MÓVILES		
11. <sup>a</sup>	10	294.226.
12. <sup>a</sup>	25	9.755 y 243.851 á 243.875 de los Timbres.
13. <sup>a</sup>	25	18.440 y 460.976 á 461.000.
TIMBRES DE COMUNICACIONES		
0'15	3.000	3.994.220 á 234.
0'30	400	79.693 y 80.373.
1 pta.	200	149.605.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y oficinas, así como también del público en general por si se puede venir en averiguación del paradero de dichos timbres é instruir el oportuno expediente.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCION QUINTA

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

##### Montes.—Subasta de pastos.

En virtud de acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 2 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Alcaldía de Escatrón, tendrá lugar la primera subasta de pastos del monte La Caballera, del pueblo citado, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con arreglo á condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de dicho municipio.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

## SECCION SEXTA

Por segunda vez se anuncia la vacante de titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con la dotación anual de 800 pesetas, y vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de ocho días.

Escatrón 23 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Serafín Bielsa.

Por renuncia y traslado á otro pueblo del que las desempeñaba, se encuentran vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas con el sueldo anual de 900 pesetas la primera y los derechos de arancel la segunda; á cuyas plazas se admitirán solicitudes por término de 30 días en esta Alcaldía, debidamente justificadas.

Mesones 22 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Fermín Sisamón.



Núm.º	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE DE LA ESCUELA	Sueldo al trimestre Pesetas	Material al trimestre Pesetas	SITUACION de la Escuela			FECHAS de la	
						Propiedad	Vacante	Interinidad	Propiedad	Vacante
420	Ricla	D.ª Vicenta Noguera	Niñas	206.25	51.56	»	»	»	»	»
421	Rodén	Cándido Royo	Ambos sexos	87.50	21.87	»	»	»	»	»
422	Romanos	Ana María Frax	»	87.50	21.87	»	»	»	»	»
423	Rueda de Jalón	Hilario Aleza	Niños	156.25	39.06	»	»	»	»	»
424	»	Emilia Manero	Niñas	156.25	39.06	»	»	»	»	»
425	Ruesca	Antonio Carceller	Ambos sexos	87.50	21.87	»	»	»	»	»
426	Ruesta	Manuel Barcos	Niños	176.25	44.06	»	»	»	»	»
427	»	Benita Burdeos	Niñas	156.25	39.06	»	»	»	»	»
428	Sádaba	Joaquín Otero	Niños	206.25	51.56	»	»	»	»	»
429	»	Manuela Verdún	Niñas	206.25	51.56	»	»	»	»	»
430	Salillas	Miguel Arribas	Niños	156.25	39.06	»	»	»	»	»
431	»	Benita Roncal	Niñas	156.25	39.06	»	»	»	»	»
432	Salvatierra	Mariano Moreno	Niños	206.25	51.56	»	»	»	»	»
433	»	Concepción Juarrero	Niñas	206.25	51.56	»	»	»	»	»
434	Samper del Salz	Fulgencio Luesma	Ambos sexos	110.63	27.66	»	»	»	»	»
435	San Martín Moncayo	José Enciso	»	122.50	30.62	»	»	»	»	»
436	San Mateo de Gállego	Doroteo Tardos	Niños	156.25	39.06	»	»	»	»	»
437	»	Felisa Pobés	Niñas	156.25	39.06	»	»	»	»	»
438	Santa Cruz Moncayo	Martín Magallón	Ambos sexos	112.50	28.12	»	»	90	»	»
439	Santa Cruz de Tobed	Manuel Recio	Niños	156.25	39.06	»	»	»	»	»
440	»	María Antonia Chueca	Niñas	156.25	39.06	»	»	»	»	»
441	Santa Eulalia Gállego	Andrés Fernández	Niños	156.25	39.06	»	»	»	»	»
442	»	Ascensión Teller	Niñas	156.25	39.06	»	»	»	»	»
443	»	Vacante	Ambos sexos	87.50	21.88	90	»	»	»	»
444	Santed	Concepción Calvo	»	87.50	21.88	»	»	»	»	»
445	Sástago	Luciliano Acitores	Niños	275	68.75	»	»	»	»	»
446	»	Micaela Barriga	Niñas	275	68.75	»	»	»	»	»
447	»	Visitación Perruca	Párvulos	275	68.75	»	»	»	»	»
448	»	María Dolores Barriga	Auxiliaría	156.25	»	»	»	90	»	»
449	Sabiñán	Manuel Mayor	Niños	206.25	51.56	»	»	»	»	»
450	»	Paula Sardaña	Niñas	206.25	51.56	»	»	»	»	»
451	Sediles	Cándido Júlvez	Ambos sexos	125	31.25	»	»	»	»	»
452	Sestrica	Serapio Garray	Niños	156.25	39.06	»	»	»	»	»
453	»	Nicolasa Ezquerro	Niñas	156.25	39.06	»	»	»	»	»
454	Sierra de Luna	Mariano Sacristán	Niños	156.25	39.06	22	68	»	9/8	1/1
455	»	Valentina Zanuy	Niñas	156.25	39.06	»	»	»	»	»
456	Sigüés	Luciana Labarta	Niños	125	31.25	»	»	»	»	»
457	Sigüés (Asso)	José Aguado	Niños	50	12.50	»	»	»	»	»
458	Sisamón	Esperanza González	Ambos sexos	137.50	34.37	»	»	»	»	»
459	Sobradriel	Manuel Justo	Niños	148	37	»	»	»	»	»
460	Sos	P. P. Escolapios	Niños	75	50	»	»	»	»	»
461	»	M. M. Religiosas	Niñas	50	25	»	»	»	»	»
462	Sofuentes (Barrio)	Pilar Jiménez	»	125	31.25	»	»	»	»	»
463	Tabuena	Octavio Buil	Niños	213.12	53.28	»	»	»	»	»
464	»	Julia Paradera	Niñas	206.25	51.56	»	»	»	»	»
465	Talamantes	Cándido López	Int.ª ambos sexos	137.50	34.37	»	»	90	»	»
466	Tarazona	Juan Narro	Niños	275	68.75	»	»	»	»	»
467	»	Ruperto Fernández	Int.ª de niños	275	68.75	»	»	90	»	»
468	»	Manuel Frías	Párvulos	343.75	85.94	»	»	»	»	»
469	»	María Gómez	Niñas	275	68.75	»	»	»	»	»
470	»	María Lozano	»	275	68.75	50	1	»	1/1	21/2
471	»	María Plácida Cortés	»	»	»	»	»	39	»	»
472	Tauste	Carmen Benedicto	Auxiliaría	156.25	»	»	»	»	»	»
473	»	Escolástico Lapieza	Niños	275	68.75	»	»	90	»	»
474	»	Epifanio López	Párvulos	275	68.75	»	»	12	18/1	»
475	»	Antonia Sánchez	»	»	»	78	»	»	»	»
476	»	Esperanza Nieves	Niñas	275	68.75	»	»	»	»	»
477	»	Ana Baquedano	»	275	68.75	»	»	»	»	»
478	Terrer	Josefa Royo	Auxiliaría	156.25	»	»	»	»	»	»
479	»	Mariano Santos	Niños	156.25	39.06	»	»	»	»	»
480	»	Isabel Moreno	Niñas	156.25	39.06	»	»	»	1/1	»
481	Tiergas	Eusebio Blasco	Niños	156.25	39.06	»	8	82	»	»
482	»	María Molinero	Niñas	156.25	39.06	»	»	»	»	»
483	Tiermas	Vicente Arbea	Niños	176.25	44.07	»	»	»	»	»
484	»	Juana Castañer	Niñas	156.25	39.06	»	»	»	»	»
485	Tobed	Damaso Hernández	Niños	206.25	51.56	»	»	»	»	»
486	»	Pilar Sediles	Int.ª de niñas	266.25	51.56	»	»	90	»	»
487	Torralba de los Frailes	Vicenta González	Ambos sexos	137.50	34.37	»	»	»	»	»
488	Torralba de Ribota	Joaquín Navarro	Niños	156.25	39.06	»	»	»	»	»
489	»	Constantina Pinedo	Niñas	156.25	39.06	»	»	»	»	»
490	Torralvilla	Angela Lario	Ambos sexos	112.50	28.13	»	»	»	»	»
491	Torreclilla Valmadrid	María Gavín	»	87.50	21.87	»	»	»	»	»

DEVENGADAS										COBRADAS					DEBE					
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE										
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	Total	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	Total	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	Total	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	Total	
Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
5.16	6.19	»	»	11.35	5.16	6.19	»	»	11.35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.19	2.63	»	»	11.83	2.19	»	»	»	2.19	4.38	5.26	»	»	»	»	»	»	»	»	9.64
2.19	2.63	»	»	11.83	2.19	2.63	»	»	4.82	4.38	2.63	»	»	»	»	»	»	»	»	7.01
3.91	4.69	»	»	12.51	3.91	4.69	»	»	8.60	3.91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.91
2.19	2.63	»	»	12.51	3.91	4.69	»	»	8.60	3.91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.91
4.41	5.29	»	»	14.11	8.82	5.29	»	»	14.11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.91	4.69	»	»	12.51	7.82	4.69	»	»	12.51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.16	6.19	»	»	11.35	5.16	6.19	»	»	11.35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.16	6.19	»	»	11.35	5.16	6.19	»	»	11.35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.91	4.69	»	»	12.51	3.91	4.69	»	»	8.60	3.91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.91
3.91	4.69	»	»	12.51	3.91	4.69	»	»	8.60	3.91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.91
5.16	6.19	»	»	22.70	6.19	»	»	»	6.19	10.32	6.19	»	»	»	»	»	»	»	»	16.51
5.16	6.19	»	»	22.70	6.19	»	»	»	6.19	10.32	6.19	»	»	»	»	»	»	»	»	16.51
2.77	3.32	»	»	8.86	2.77	»	»	»	2.77	2.77	3.32	»	»	»	»	»	»	»	»	6.09
3.06	3.68	»	»	9.80	3.06	»	»	»	3.06	3.06	3.68	»	»	»	»	»	»	»	»	6.74
3.91	4.69	»	»	12.51	»	»	»	»	»	7.82	4.69	»	»	»	»	»	»	»	»	12.51
3.91	4.69	»	»	12.51	»	»	»	»	»	7.82	4.69	»	»	»	»	»	»	»	»	12.51
2.81	»	»	»	5.62	2.81	»	»	»	2.81	2.81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.81
3.91	4.69	»	»	12.51	»	»	»	»	»	7.82	4.69	»	»	»	»	»	»	»	»	12.51
3.91	4.69	»	»	12.51	»	»	»	»	»	7.82	4.69	»	»	»	»	»	»	»	»	12.51
3.91	4.69	»	»	12.51	3.91	4.69	»	»	8.60	3.91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.91
3.91	4.69	»	»	12.51	3.91	4.69	»	»	8.60	3.91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.91
2.19	»	»	»	179.38	2.19	»	»	87.50	89.69	2.19	»	87.50	»	»	»	»	»	»	»	89.69
2.19	»	87.50	»	2.19	»	»	»	»	179.38	2.19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	89.69
2.19	2.63	»	»	11.83	2.19	2.63	»	»	4.82	4.38	2.63	»	»	»	»	»	»	»	»	7.01
6.88	8.25	»	»	30.26	»	»	»	»	8.25	13.76	8.25	»	»	»	»	»	»	»	»	22.01
6.88	8.25	»	»	30.26	»	»	»	»	8.25	13.76	8.25	»	»	»	»	»	»	»	»	22.01
6.88	8.25	»	»	30.26	»	»	»	»	8.25	13.76	8.25	»	»	»	»	»	»	»	»	22.01
6.88	8.25	»	»	30.26	»	»	»	»	8.25	13.76	8.25	»	»	»	»	»	»	»	»	22.01
5.16	6.19	»	»	137.50	159.51	»	»	»	51.73	51.73	13.76	8.25	»	85.77	107.78	»	»	»	»	107.78
5.16	6.19	»	»	137.50	159.51	»	»	»	51.73	51.73	13.76	8.25	»	85.77	107.78	»	»	»	»	107.78
5.16	6.19	»	»	4.69	»	»	»	»	4.69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.16	6.19	»	»	4.69	»	»	»	»	4.69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.13	3.75	»	»	11.35	5.16	6.19	»													

D. Juan Belled Amorós, Alcalde constitucional de la villa de Pina de Ebro:

A los Sres. Alcaldes de este partido hago saber: Que en el repartimiento formado para cubrir los gastos del presupuesto carcelario del ejercicio corriente, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, han correspondido á los pueblos del mismo las cuotas anual y trimestral siguientes:

PUEBLOS	Cuota anual	Cuota trimestral
	Pesetas.	Pesetas.
Alborge.....	91'74	22'94
Alforque.....	51'80	12'95
Bujaraloz.....	332'81	83'20
Farlete.....	116'52	29'13
Fuentes de Ebro.....	439'10	109'78
Gelsa.....	452'91	113'23
La Almolda.....	312'73	78'18
La Zaida.....	68'51	17'13
Mediana.....	330'35	82'59
Monegrillo.....	184'21	46'05
Nuez.....	77'45	19'36
Osera.....	91'25	22'81
Pina de Ebro.....	778'89	194'72
Quinto.....	484'62	121'15
Rodén.....	41'80	10'45
Velilla.....	177'95	44'49
Villafranca.....	156'95	39'24

Lo que se publica con el fin de que llegue á conocimiento de los pueblos interesados, y los Sres. Alcaldes de los mismos dispongan lo necesario á fin de ingresar el importe del primer trimestre en la primera quincena del mes siguiente en que hayan vencido los respectivos trimestres; pasado dicho plazo sin verificarlo se dará conocimiento de esta falta al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que exija á los morosos las responsabilidades que juzgue oportunas.

Pina de Ebro 23 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Juan Belled.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. José María García Belenguer, Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Forniés Urbano, de 36 años de edad, casado, hijo de Antonio y de María, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Pablo, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, de oficio cortador de baldosas, viste pantalón de pana verde oliva, americana azul, gorra negra y alpargatas cerradas, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia,

comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafas.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, que caso de ser habido dicho sujeto, procedan á su detención y traslación, con las seguridades debidas, á las Cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1898. José M. García.—Nicanor Grañena.

#### Caspe

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Lamberto Catalán Catalán y otros, en causa contra los mismos sobre juegos prohibidos, se venden en pública subasta, como objetos ocupados por dicha causa, y finca embargada al Catalán, los siguientes:

Una navaja de nácar con cabos de latón: tasada en una peseta 25 céntimos,

Un quinqué de petróleo: tasado en una peseta 75 céntimos.

Un campo, sito en el término de esta ciudad y partida Soto de la Herradura, regadío, compuesto de 25 banales, con 43 olivos, tiras de cepas y frutales, su cabida tres cahíces, 14 cuartales aragoneses, ó sean dos hectáreas, cinco áreas y una centiárea. Otra parte de secano en la misma finca, compuesto de cinco banales y su cabida de 18 cuartales aragoneses, ó sean 42 áreas, 91 centiáreas. Una alameda y cañar adjunto, en la margen derecha del río Ebro y su cabida de 12 cuartales, ó sean 28 áreas, 60 centiáreas; lindante el conjunto de esta finca con Narcisa Balaguer al Este, con dehesa de los Sres. Miravete al Sur, con Sebastián Abadía al Oeste, y río Ebro al Norte. Tiene una torre con piso que ocupa una superficie de 63 metros 70 centímetros, un corral sobre una superficie de 68 metros, y una era de 18 metros de diámetro: tasado con sus agregados en junto en la cantidad de 4.515 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de Octubre próximo viniente y hora de las diez de su mañana respecto de los muebles; y relativamente al inmueble en el día 15 del propio mes, á la misma hora; y se previene á los licitadores que para tomar parte en los remates deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 del valor en que aparecen tasados los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse los remates á calidad de cederlos á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate; que el título de propiedad del inmueble estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Caspe á 21 de Septiembre de 1898.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandato, Antonio Pérez.